

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 04/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180010300	Ejecutivo Singular	ALIANZA SGP S.A.S.	GLORIA LAURA CARVAJAL ALMARIO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	03/02/2022		
05266418900120210016700	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA. DEJA A DISPOSICIÓN EMBARGO DE REMANENTES.	03/02/2022		
05266418900120210034000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALEXANDER CASTAÑO VILLADA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	03/02/2022		
05266418900120210035000	Verbal	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	PAULA ANDREA RAMOS MONTOYA	Auto terminación proceso POR RESTITUCIÓN VOLUNTARIA	03/02/2022		
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE	03/02/2022		
05266418900120210082500	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	CARLOS GAVIRIA MENDEZ	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.	03/02/2022		
05266418900120210095000	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	HAROL CASTAÑO ZULUAGA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	03/02/2022		
05266418900120210096200	Ejecutivo Singular	EDIFICIO FIJI P.H.	BANCO BBVA COLOMBIA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan POR SEGUNDA VEZ	03/02/2022		
05266418900120210096400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN ALBERTO CASTAÑO SANCHEZ	Auto que libra mandamiento de pago	03/02/2022		
05266418900120210096700	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ BEDOYA	LUIS RODRIGO GOMEZ BOTERO	Auto que libra mandamiento de pago	03/02/2022		
05266418900120210099000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JACOBO SACCO OSORIO	Auto que libra mandamiento de pago	03/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 41 89 001 2018-00103 00
PROCESO	Efectividad para la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Gloria Laura Carvajal Armario
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al contenido del escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte actora [fol. 12], se ORDENA REQUERIR, a la Secretaría de Movilidad de Envigado, para que informe al Juzgado el estado en que se encuentra el despacho comisorio No. 037 del 10 de mayo de 2018, radicado en sus oficinas el 21 de junio de 2019.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al día de hoy, no se tiene conocimiento si la diligencia de secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas AIO-678, ya se practicó.

Ofíciense en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3d05a137ddf897229e3edac4e14fbf1c70f95566f61350821beb154816c0e9**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0115
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00167-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Incorpora. Deja a disposición embargo de remanentes.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la parte demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por el demandado, estima el despacho que no es procedente ordenar la terminación anormal del proceso declarativo toda vez que el mismo se encuentra finalizado mediante sentencia del 23 de noviembre de 2021 y cuenta con auto que aprueba la liquidación de costas.

No obstante, teniendo en cuenta lo manifestado, y dado que mediante auto de la presente fecha se dispuso la terminación por pago del proceso ejecutivo conexo a este trámite, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio 1094 del 12 de octubre de 2021, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales quedarán a disposición del proceso con radicado 2021-00354 que se adelanta ante esta misma agencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR a disposición del **Juzgado Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Envigado**, para el proceso de restitución de inmueble arrendado identificado con el radicado Nro. **2021-00354** que allí cursa, las medidas cautelares decretadas mediante autos del 8 de abril de 2021 y 3 de junio de 2021. OFÍCIESE en tal sentido.

SEGUNDO: Incorporar el despacho comisorio 027 sin diligenciar.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0febd023a170544ff595f70c333f6c7495a9fb3c962b44d83a2899448bd50f5**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.0118
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00340-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Alexander Castaño Villada
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, en el presente proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A.** en contra de **Alexander Castaño Villada**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 07 de mayo de 2021. LÍBRESE el respectivo .

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560d9f9a39ee7f7a21b0322522f064da9dde61f1a89d0b62ca67c4a03937a4a8**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0116
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00350-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Paula Andrea Ramos Montoya Luz Marina Montoya de Ramos Diego Andrés Galvis Gómez
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a memorial aportado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por el demandado. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **Paula Andrea Ramos Montoya, Luz Marina Montoya de Ramos y Diego Andrés Galvis Gómez**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a0f621bf561637a732eee076aa301b943cc1cd6712cd63d69051d824c3574**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021-00623 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Isaza Moreno
DECISIÓN	Requiere

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al contenido del escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora [fol. 26], en el cual solicita remitir a su correo electrónico un despacho comisorio, se hace saber al profesional del Derecho que tal solicitud no es procedente, habida cuenta que la medida de embargo decretada mediante providencia fechada el 24 de agosto de 2021, no se ha perfeccionado aún.

En atención a lo anterior, se hace menester poner en conocimiento del suscriptor del escrito que se resuelve, la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual se informa la imposibilidad de inscribir el embargo ordenado dentro del presente asunto [fol. 18].

Finalmente, se hace saber a la parte interesada que para hacer efectiva la medida decretada, deberá solicitar a través del correo electrónico institucional de este Despacho el envío del oficio a la oficina de registro respectiva para su debida inscripción, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609f1398abab1c7e5205736880bb6351efcfaaf5f0b06bfc38fcb880165cf01f**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopmutual
DEMANDADO	Carlos Gaviria Méndez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00825 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0114

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada [fol. 11], no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la Cooperativa de Aporte y Crédito Coopmutual, en contra de Carlos Gaviria Méndez, conforme al mandamiento de pago del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$80.000** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e31f3531263f267cbf48811c2969cf8fad3f369a2021f4aadbb05b32abd34c7**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0117
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00950-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Harol Castaño Zuluaga
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El memorial presentado por la parte actora, en virtud del cual se solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, de ello, se accederá a lo solicitado y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **Harol Castaño Zuluaga**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c2ce422ce2bbdf72f42778af7fe6e3c77b6927efa9c6551dc9834f0264b3b9**

Documento generado en 03/02/2022 01:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00962 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Edificio Fiji P.H
DEMANDADO	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
DECISIÓN	Inadmite demanda por segunda vez

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiado el escrito allegado por la parte actora; se observa que si bien es cierto se subsanaron los requisitos exigidos por el Despacho, de un nuevo estudio realizado al expediente, se desprende que es necesario requerir nuevamente a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, indique:

1. Deberá indicar la razón por la cual solicita en el escrito a través del cual subsana la demanda, que se libre mandamiento de pago por concepto de interés moratorio respecto de las cuotas de administración de mayo, junio, julio y agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre de la citada anualidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el hecho 4º de la demanda indica que el demandado, debe los intereses moratorios para cada período y de acuerdo con la certificación allegada, desde la fecha de exigibilidad, es decir, primer día del mes siguiente. No obstante, para los periodos mencionados, esto es, mayo, junio, julio y agosto de 2021, se observa del título ejecutivo allegado que para estos meses no se generaron intereses.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb6f7b2a545923f758e196596f1a63ef8911c4b535451f4309f1acd44577485**

Documento generado en 03/02/2022 01:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00964 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Susana Calle García John Alberto Castaño Sánchez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0107

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Susana Calle García y John Alberto Castaño Sánchez**, por las siguientes sumas:

- **\$12'283.622** como capital representado en el pagaré No. 0703847, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del **29 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **María Cristina Urrea Correa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.572.717** y tarjeta profesional No. **99.464** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d13dce0138399b1512be47127dbfe0dd08f6f306aad4273e28d6f98276560f**

Documento generado en 03/02/2022 01:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00967 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Alberto Ramírez Bedoya
DEMANDADO	Luis Rodrigo Gómez Botero
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0113

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Alberto Ramírez Bedoya**, en contra de **Luis Rodrigo Gómez Botero**, por las siguientes sumas:

- **\$6'165.037** como capital representado en el pagaré sin número, suscrito el 14 de enero de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del **2 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente



haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **María Cristina Luque Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **35.458.321** y tarjeta profesional No. **25.546** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541f4e717c4254d9d69bfa2abf9a75c0fdcdf0a51a1dace1de81dfaa2e4d134e**

Documento generado en 03/02/2022 01:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00990 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jacobo Sacco Osorio
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0109

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Jacobo Sacco Osorio**, por las siguientes sumas:

- **\$14'411.105** como capital representado en el pagaré sin número, suscrito el 23 de agosto de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **03 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$8'961.653** como capital representado en el pagaré sin número, suscrito el 25 de mayo de 2019, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **06 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art.



884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **\$10'206.177** como capital representado en el pagaré sin número, suscrito el 29 de julio de 2016, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **26 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Humberto Saavedra Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **70.031.202** y tarjeta profesional No. **19.789** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

EC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a826b30dd2167647ac275f1ec71ffe6b14fc7355df3a9b4f574dfe28bd4071**

Documento generado en 03/02/2022 01:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>